

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, RECAÍDAS A LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ALFANUMÉRICAS TEDF-JEL-010/2008, TEDF-JEL-011/2008 y TEDF-JLDC-004/2008

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 en relación con los artículos 121, 123 y 124, todos ellos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como con el artículo 2, párrafo tercero y Cuarto transitorio, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones, se ajustará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Asimismo, el artículo 2, párrafo segundo del mencionado código electoral señala, que su interpretación se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 88, fracciones I, III y V, 89 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, al Secretario Ejecutivo y a las Direcciones Ejecutivas.
5. Que el artículo 95, fracción XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, establece como una de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en el citado ordenamiento legal.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con

Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, y que la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, los Órganos Ejecutivos y los Órganos Técnicos del Instituto, prestarán todo el apoyo y la información que requieran las Comisiones para el cumplimiento de sus atribuciones o de las tareas que se les hayan encomendado.

7. Que el artículo 97, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, señala que entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la de Asociaciones Políticas.
8. Que en términos del artículo 100, fracción IV del Código Electoral local, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General de este Instituto, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 15, párrafo primero, fracción III y párrafos segundo y cuarto del Código de la materia, la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país; asimismo, se reconoce como Asociación Política a la figura de Partidos Políticos Locales, las cuales constituyen entidades de interés público, que gozarán de los derechos y prerrogativas que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal y quedan sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes; asimismo, refiere que los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como objetivo fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación del Distrito Federal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
11. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 17, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, para que una organización de ciudadanos o una Agrupación Política Local tenga el carácter de Partido Político Local, pueda ejercer sus derechos y gozar de las prerrogativas que en su favor establece el Código de la materia, se requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

12. Que el artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal, señala que toda Agrupación Política Local que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá formular una Declaración de Principios y de acuerdo con ella, un Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades.
13. Que el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la Declaración de Principios deberá contener, cuando menos, la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que el Código anteriormente aludido menciona; asimismo, prohíbe financiar a los Partidos Políticos, y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
14. Que el artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal, señala que el Programa de Acción determinará las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; para proponer políticas con el fin de resolver los problemas locales y del Distrito Federal; para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política, y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
15. Que según lo previsto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, los Estatutos establecerán la denominación del partido, el emblema y los colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; los procedimientos para la *afiliación libre, pacífica e individual de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones*. Dentro de los derechos de sus miembros se incluirán el de la participación personal o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrantes en los órganos directivos; los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; los procedimientos democráticos para la selección de candidatos a puestos de elección popular; la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva, y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas. Asimismo, deberán establecer, cuando menos, los siguientes órganos: una Asamblea General en el Distrito Federal; un Comité Ejecutivo que tendrá la representación del partido en todo el Distrito Federal; Comités Delegacionales constituidos en todas las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, y un órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido y de la

presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de campaña y de precampañas.

16. Que el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como facultad exclusiva de las Agrupaciones Políticas Locales, constituirse en Partidos Políticos Locales; sin embargo, de conformidad con lo previsto por el artículo QUINTO TRANSITORIO del Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha diez de enero de dos mil ocho, señala que para la conformación de Partidos Políticos Locales que participen en el proceso electoral del año 2009, podrán participar, además de las Agrupaciones Políticas Locales, cualquier organización ciudadana que cumpla con los requisitos establecidos en este Código.
17. Que el párrafo segundo del mismo artículo 22, señala que la Agrupación Política Local interesada en constituirse en Partido Político Local, lo notificará al Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 2 y el 15 de enero del año previo a la jornada electoral.
18. Que el Código Electoral del Distrito Federal fue publicado el 10 de enero de 2008 y entró en vigor al día siguiente, con posterioridad al inicio del periodo para la manifestación de intención de constitución y registro de Partidos Políticos Locales, a que se refiere el artículo 22 del Código de la materia.
19. Que durante el plazo señalado en el Considerando 17, esta autoridad administrativa recibió las notificaciones relacionadas con los promoventes de los medios de impugnación identificados con las claves TEDF-JEL-010/2008 Y TEDF-JEL-011/2008 y TEDF-JLDC-004/2008, los cuales se señalan a continuación:

NOMBRE DEL PETICIONARIO DE REGISTRO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN
Organización Vanguardia Juvenil México (organización de ciudadanos)	14 de enero de 2008
PARNASO Distrito Federal (Agrupación Política Local)	15 de enero de 2008
Patria Nueva, Fuerza Democrática y Movimiento Social Democrático (Agrupaciones Políticas Locales)	15 de enero de 2008

20. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 24, párrafos primero y segundo del ordenamiento electoral local, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro, el Instituto Electoral del Distrito Federal resolverá lo conducente; asimismo, cuando proceda, expedirá el certificado haciendo constar el registro correspondiente, mismo que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en caso de negativa, fundará y motivará la resolución y lo comunicará a los interesados, los cuales podrán recurrir a la instancia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, quien emitirá una resolución definitiva

sobre el caso en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la interposición del recurso.

21. Que en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de enero de este año, el legislativo local expresamente estableció lo siguiente: *"El contenido de este Código que contravenga lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia electoral, entrará en vigor una vez que el Congreso de la Unión haya hecho las modificaciones correspondientes al Estatuto de Gobierno y éstas hayan sido publicadas."*
22. Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, en atención a lo expresado en el Considerando que antecede, mediante oficios identificados con la clave alfanumérica SECG-IEDF/792/08, de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, en respuesta a las notificaciones presentadas por las agrupaciones políticas y organizaciones de ciudadanos señalados en el Considerando 18 del presente Acuerdo, les notificó, sustancialmente, que una vez que el Congreso de la Unión llevara a cabo las modificaciones atinentes al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para hacer efectivas las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo II (entre las que se encuentra el registro de partidos políticos locales) del Código de la materia, el peticionario del registro estaría en aptitud de solicitar de nueva cuenta, su intención de constituirse en Partido Político Local, en consecuencia quedarían a salvo sus derechos para que los ejerciera en el momento procesal oportuno.
23. Que en virtud de lo anterior, con fecha diez de marzo de dos mil ocho, tanto la Agrupación Política Local denominada PARNASO Distrito Federal, así como las Agrupaciones Políticas Locales Movimiento Social Democrático, Fuerza Democrática y Patria Nueva, interpusieron Juicio Electoral en contra del oficio SECG-IEDF/792/08, de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, referido en el Considerando anterior. Asimismo, con fecha veinticinco de marzo del año en curso, la organización de ciudadanos denominada Vanguardia Juvenil México, interpuso Juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra del oficio antes señalado.
24. Que mediante sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diez de abril de dos mil ocho, recaídas a los expedientes identificados con las claves alfanuméricas TEDF-JEL-010/2008 y TEDF-JEL-011/2008, integrados con motivo de los Juicios Electorales promovidos por la Agrupación Política Local PARNASO Distrito Federal y por las Agrupaciones Políticas Locales denominadas Movimiento Social Democrático, Fuerza Democrática y Patria Nueva, respectivamente; así como la sentencia dictada por dicho Tribunal en la misma fecha, recaída al expediente TEDF-JLDC-004/2008, integrado con motivo del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por la organización de ciudadanos denominada Vanguardia Juvenil México, notificados a este Instituto con fecha once de abril del año en curso, el órgano jurisdiccional local en materia electoral, resolvió, como primer punto

resolutivo en los tres casos, "...que las disposiciones normativas del Código Electoral del Distrito Federal, relativas al registro de los partidos políticos locales del Distrito Federal, iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal..." y, además, revocó en el segundo punto de resolución, el oficio SECG-IEDF/792/08, de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho y ordenó a este Instituto Electoral, informar al Tribunal Electoral del Distrito Federal sobre el cumplimiento de lo determinado en las sentencias referidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la recepción de las notificaciones para constituirse como Partidos Políticos Locales que presentaron los peticionarios de registro impugnantes.

25. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, a través de las sentencias señaladas en el Considerando que antecede, procede a recibir las notificaciones para constituirse como Partido Político Local que en su momento realizaron las Agrupaciones Políticas Locales PARNASO Distrito Federal, Movimiento Social Democrático, Fuerza Democrática y Patria Nueva, así como la organización de ciudadanos Vanguardia Juvenil México, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, dando cabal cumplimiento a lo previsto por el artículo 67, párrafos primero y segundo de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, el cual, expresamente señala lo siguiente:

"Artículo 67. Las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables, y respetadas por las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad u órgano partidario responsable se le requerirá para que cumpla con la resolución o sentencia dentro del plazo que fije el Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos y que, además, la actitud de incumplimiento, en su caso, puede dar lugar a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables."

26. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo segundo y 95, fracción XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo expresado en los Considerandos 25 y 26 de este documento, para el ejercicio de las atribuciones que en materia de registro de Partidos Políticos Locales tiene, es competente para tomar el presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos segundo y tercero; 15, párrafo primero, fracción III y párrafos segundo y cuarto; 16; 17, párrafo segundo; 18; 19; 20; 21; 22, párrafo segundo, fracciones I, II y III; 23; 24, párrafos primero y segundo; 86, párrafos primero y segundo; 88, fracciones I, III y V; 89; 95, fracción XXXIII; 96, párrafos primero y tercero; 97, fracción I; 100, fracción IV y Cuarto Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, y en acatamiento a las sentencias dictadas por el Pleno

del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diez de abril de dos mil ocho, recaídas a los expedientes identificados con las claves alfanuméricas TEDF-JEL-010/2008, TEDF-JEL-011/2008 y TEDF-JLDC-004/2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a las resoluciones dictadas por el pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha diez de abril de dos mil ocho, recaídas a los expedientes identificados con las claves alfanuméricas TEDF-JEL-010/2008, TEDF-JEL-011/2008 y TEDF-JLDC-004/2008 derivadas de los juicios electorales y juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos, promovidos por diversas Agrupaciones Políticas Locales y organizaciones de ciudadanos, el Instituto Electoral del Distrito Federal se da por notificado de la intención de la Agrupación Política Local denominada "PARNASO Distrito Federal" en constituirse como Partido Político Local; asimismo se da por notificado de la intención conjunta de las Agrupaciones Políticas Locales denominadas "Movimiento Social Democrático", "Fuerza Democrática" y "Patria Nueva", de constituirse como Partido Político Local; y se da por notificado de la intención de constituirse como Partido Político Local de la organización de ciudadanos denominada "Vanguardia Juvenil México", en términos de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para realizar los actos conducentes para dar cumplimiento al procedimiento de registro de partidos políticos locales, establecido en el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo II del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Locales y organizaciones de ciudadanos señalados en el punto de acuerdo anterior, deberán seguir el "Procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos de constitución y registro que deberán cumplir las Agrupaciones Políticas Locales y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Partido Político Local", que apruebe este órgano superior de dirección.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal que informe al Tribunal Electoral del Distrito Federal sobre el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Pleno de dicho órgano jurisdiccional, en sesión pública de fecha diez de abril de dos mil ocho, recaídas a los expedientes identificados con las claves alfanuméricas TEDF-JEL-010/2008, TEDF-JEL-011/2008 y TEDF-JLDC-004/2008, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal que instruya a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que notifique el contenido del presente Acuerdo, a los promoventes de los juicios identificados con las claves alfanuméricas TEDF-JEL-010/2008, TEDF-JEL-011/2008 y TEDF-JLDC-004/2008, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

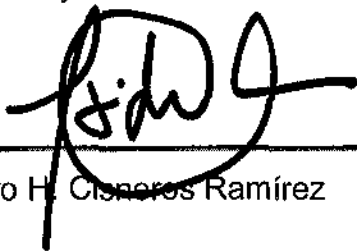


QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizar los actos necesarios para dar el trámite legal correspondiente a las notificaciones presentadas por la Agrupación Política Local denominada "PARNASO Distrito Federal"; asimismo y, conjuntamente, a las Agrupaciones Políticas Locales "Movimiento Social Democrático", "Fuerza Democrática" y "Patria Nueva", y a la organización de ciudadanos "Vanguardia Juvenil México", para constituirse como Partidos Políticos Locales en el Distrito Federal; para tal efecto se deberá observar lo previsto en el Procedimiento que apruebe el Consejo General de este Instituto, descrito en el punto de Acuerdo SEGUNDO del presente instrumento.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx

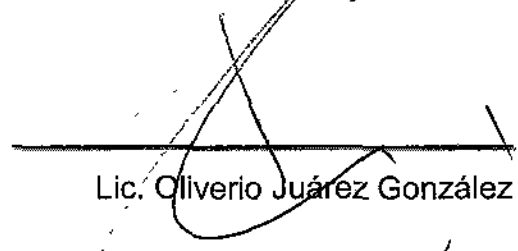
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha dieciséis de abril de dos mil ocho, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII, del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González